

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ  
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1438/2004. (PD. 398/2006).*

NIG: 2906742C20040028161.  
Procedimiento: Desahucio 1438/2004. Negociado: MM.  
De: Don Jesús Jiménez Astorga.  
Contra: Don Tahiri Mesoud.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1438/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Jesús Jiménez Astorga contra Tahiri Mesoud sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 207/05

En nombre de S.M. El Rey.

En la Ciudad de Málaga, a siete de marzo de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga los presentes autos de Juicio Verbal número 1438/04 siendo parte demandante don Jesús Antonio Jiménez Astorga representado por el Procurador don Carlos González Olmedo y asistido por el Letrado Don Ignacio González Olmedo, y parte demandada don Tahiri Mesoud, que no compareció al acto de juicio, declarándosele en rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos González Olmedo en nombre y representación de don Jesús Antonio Jiménez Astorga contra don Tahiri Mesoud:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día uno de enero de dos mil cuatro sobre la vivienda sita en el número 5, piso cuarto izquierda exterior, de la calle Mariscal de Málaga.
2. Debo condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y expedita a disposición del actor la vivienda citada bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se producirá el lanzamiento y a su costa.
3. Debo condenar y condeno al demandado al pago de mil doscientos setenta y dos euros (1.272 euros), en concepto de rentas adeudadas.
4. No procede condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Tahiri Mesoud, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS  
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 631/2005.*

NIG: 0401342C20050004476.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 631/2005. Negociado: CL.  
Sobre: Matrimonial.  
De: Doña Soledad Lozano Gómez.  
Procuradora: Sra. Navarrete Amado, Inmaculada.  
Letrada: Sra. Martínez Sáez, Diana María.  
Contra: Don Rafael Gómez Castro.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 631/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Soledad Lozano Gómez contra Rafael Gómez Castro sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1305

En Almería a veinte de diciembre de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.<sup>a</sup> del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 631/2005, a instancia de doña Soledad Lozano Gómez, representada por la Procuradora Sra. Navarrete Amado y asistida por la Letrada Sra. Martínez Sáez, contra don Rafael Gómez Castro, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Soledad Lozano Gómez, representada por la Procuradora Sra. Navarrete Amado, frente a don Rafael Gómez Castro, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 16 de enero de 1964, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptándose las medidas que se recogen en el fundamento tercero de esta resolución que se dan aquí por reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente

conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Gómez Castro, extendiendo y firmo la presente en Almería, 25 de enero de 2006.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 62/2005. (PD. 397/2006).*

NIG: 2990142C20050000282.

Procedimiento: J. Verbal (N) 62/2005. Negociado: 01. Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Aguecha, S.L.

Procurador: Sr. Eduardo Gadella Villalba.

Letrado: Sr. Vázquez Romero, Luis.

Contra: Benal Montro, S.L. y Ahmed Shubber.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 62/2005 seguido en el J. Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Aguecha, S.L. contra Benal Montro, S.L. y Ahmed Shubber sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que es como sigue:

### SENTENCIA

En Torremolinos, a 11 de enero de 2006.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres (antiguo Mixto núm. Tres) de Torremolinos, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal, tramitados con el núm. 62/2005, y promovidos por la entidad Aguecha, S.L., representada por el Procurador don Eduardo Gadella Villalba y asistida por el Letrado don Luis Vázquez Romero, contra Benal Montro, S.L. y don Ahmed Shubber, fiador del arriendo, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas.

### HECHOS

Primero. Con fecha 24 de enero de 2005, y en la representación referida, se formuló demanda de resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas contra los citados demandados suplicando que, previos los trámites legales y de acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos aducidos, se dictara sentencia en su día por la que se declarara resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando además a los mismos al pago de la cantidad de 8.982,82 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas vencidas a la fecha de la demanda, enero de 2005 incluido, más las que se devenguen posteriormente y no sean satisfechas, imponiendo a los demandados las costas procesales causadas.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio, compareciendo únicamente ante este

Juzgado el actor con fecha 10 de enero de 2006, siendo declarados en rebeldía los demandados, concretándose la suma reclamada a enero del 2006, incluido, a 22.829,31 euros, recibíendose el pleito a prueba y teniéndose por reproducida la documental aportada con la demanda, quedando los autos en poder de S.S.<sup>a</sup> para dictar sentencia en el propio acto.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales en vigor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a los arts. 35 y 27.2.a) de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y los arts. 250.1.1, 437 y 438.3.3.º de la vigente LEC 1/2000, de 7 de enero, se ejercitan por la parte actora en el presente procedimiento de manera acumulada y simultánea las acciones de resolución de contrato de arrendamiento y pago de rentas vencidas, reclamando las devengadas durante los períodos indicados en la demanda y acto del juicio por importe 22.829,31 euros hasta enero de 2006, inclusive, siendo así que a tenor de la documentación aportada por la demandante y no habiendo comparecido los demandados, debidamente citados, en este procedimiento, ha de reconocerse la certeza de la deuda impagada por la parte arrendataria y estimarse íntegramente la demanda origen de estas actuaciones.

Segundo. No conteniendo la Ley 29/94, de 24 de noviembre, disposición alguna referente a las costas en los procesos arrendaticios, ha de estarse a lo dispuesto en las normas procesales comunes, es decir, al art. 394 de la LEC, debiendo imponerse las mismas a la parte demandada, no procediendo hacer declaración alguna en cuanto a intereses legales sin perjuicio de la aplicación del art. 576 de la LEC, respecto de la suma liquidada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Aguecha, S.L. contra Benal Montro, S.L. y don Ahmed Shubber, este último fiador del contrato, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución y a que desalojen, dejen libre y a disposición de la parte actora el local comercial F-2 del Bloque F, del Conjunto Urbanístico «Pueblos del Mediterráneo» de la Urbanización Marina Benalmádena, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en plazo legal.

Asimismo se condena a los demandados al pago de la suma de 22.829,31 euros, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen y no sean satisfechas desde febrero de 2006 hasta el efectivo desalojo.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe en Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Benal Montro, S.L. y Ahmed Shubber, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintisiete de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.